

LEY N.º 2637

Formación del Registro Electoral, modificación a la ley n.º 2.555

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los artículos 1.º, 16, 19, 26 y 27 de la ley de enero 29 de 1896, quedan modificados como sigue:

« Art. 1.º — Cada cuatro años, a contar desde 1898, las municipalidades se reunirán en acto público para formar la lista de donde deben insacularse las comisiones empadronadoras.

Este acto tendrá lugar del 1.º al 10 de julio, en sesión pública, anunciada con ocho días de anticipación, por medio de los periódicos de la localidad, y donde no los hubiere, por carteles fijados en los portales de la Casa Municipal, en el Juzgado de Paz, en casa de los alcaldes y tenientes alcaldes del distrito y en otros parajes públicos.

Art. 16. — Estas Comisiones funcionarán tres veces por semana hasta el 31 de octubre inclusive.

La mayoría formará Junta.

El procedimiento será breve y sumario, debiendo en todo caso levantar un acta en que se funde su fallo, previo informe.

de la Comisión Empadronadora, si lo creyese conveniente, lo cual deberá darlo bajo las penas establecidas en la presente ley.

Art. 19. — El padrón definitivo de cada distrito será publicado en la primera quincena de noviembre, remitiéndose un ejemplar de la publicación firmado por la Junta, a cada Cámara y a la Municipalidad.

Los intendentes son responsables de la impresión correcta de los padrones definitivos.

Art. 26. — Después de publicados los registros nuevos, las elecciones se harán con sujeción a ellos. No puede hacerse en ellos cambio alguno, sino en virtud de los fallos que hayan sido comunicados a tiempo para ser ejecutados antes de esa fecha; pero deben ser complementados anualmente con la lista de los ciudadanos que concurran a inscribirse durante el mes de septiembre en la respectiva municipalidad o si no hubiese municipalidad, en el Juzgado de Paz.

Art. 27. — Las listas complementarias del Registro serán publicadas durante diez días en la primera quincena de octubre. Desde el principio de la publicación hasta el 31 de octubre, se pueden deducir reclamaciones contra ellas, ante la Junta de reclamaciones, debiendo publicarse las listas rectificadas en la primera quincena de noviembre. »

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de octubre de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Manuel Vega Segovia.

EDUARDO SÁENZ.

Enrique López.

La Plata, octubre 2 de 1897.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JUAN I. ALSINA.